

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 8
SERIE 2026-2027

PROY. ORDENANZA NÚM. 3
SERIE 2026-2027

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

PARA DESIGNAR COMO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, EL FRENTE DE LA RESIDENCIA DE LAS SEÑORAS WANDA SASTRE MEJIAS Y MARIBEL CRUZ, SITA EN LA CALLE AZUCENA, # H-19, VILLA ESPERANZA, BARRIO CAMPANILLAS, TOA BAJA, Y QUE SE COLOQUE UN RÓTULO DE ESTACIONAMIENTO PARA TALES PROPÓSITOS, Y SE PINTE DE AZUL EL ENCINTADO; QUE SE INSTALE UN RÓTULO QUE IDENTIFIQUE COMO “CALLE SIN SALIDA”, LA ENTRADA DE LA CALLE AZUCENA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que, el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Asimismo, establece que cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

2^{DO} POR CUANTO:

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define a una “autoridad local” como “...todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en (...) Puerto Rico”.

3^{ER} POR CUANTO:

A tales efectos, el Artículo 20.04 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico le confiere ciertos poderes a las “autoridades locales”. Específicamente, nos dice que

[e]n todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

(1) Reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar.

...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

...

(c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos los dispositivos para regular el

tránsito que en lo sucesivo se instalaren deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento.

...

4^{TO} POR CUANTO:

Por su parte, el Artículo 1.010 de la Ley 107, antes citada, expone, en su parte pertinente, que

[a]rtículo 1.010 — Facultades Generales de los Municipios

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

...

5^{TO} POR CUANTO:

De igual forma, el Artículo 1.039 del Código Municipal indica que

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

...

6^{TO} POR CUANTO:

A base de lo antes expuesto, podemos colegir que los municipios, como “autoridades locales”, tienen el poder de reglamentar aquellas materias de tránsito de vehículos que NO contravengan las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

7^{MO} POR CUANTO:

Explicado lo anterior, el pasado 21 de julio de 2026, la Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura Municipal de Toa Baja, llevó a cabo una Inspección Ocular en la Calle Azucena, # H-19, Villa Esperanza, barrio Campanillas. Allí, la Comisión visitó la residencia de las señoras Wanda Sastre Mejías y Maribel Cruz, para evaluar su solicitud de que el frente de su residencia se designe como área de estacionamiento para personas con impedimentos, se coloque un rótulo de estacionamiento a tales fines y se pinte de azul el encintado.

8^{VO} POR CUANTO:

La Comisión se entrevistó con las solicitantes, y verificó que la identificación de persona con impedimentos de ambas ciudadanas estuviera vigente. Además, se les explicó las consecuencias legales de tal designación.

9^{NO} POR CUANTO:

Evaluada en sus méritos la solicitud, la Comisión pudo constatar que, existe la necesidad de designar cierto espacio como área de estacionamiento para personas con impedimentos, cuestión de facilitar la movilidad de las residentes, toda vez que la calle es una sin salida y en el extremo contrario de la vía pública se construye un edificio destinado para apartamentos.

10^{MO} POR CUANTO:

Por lo anterior, estimamos pues, que se hace imperativo ejercer nuestras prerrogativas a los efectos de designar como área de estacionamiento para personas con impedimentos, el frente de la residencia de las señoras Wanda Sastre Mejías y Maribel Cruz, y que se coloque un rótulo de estacionamiento para tales fines y se pinte de azul el encintado. Asimismo, se ordena la instalación de un rótulo de “Calle Sin Salida”, en la entrada de dicha Calle Azucena.

11^{MO} POR CUANTO:

No existe duda de que lo establecido a través de esta Ordenanza, cumple a

cabalidad, con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones en el Siglo XXI.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:

Designar como área de estacionamiento para personas con impedimentos, el frente de la residencia de las señoras Wanda Sastre Mejías y Maribel Cruz, sita en la Calle Azucena, # H-19, Villa Esperanza, barrio Campanillas, Toa Baja, Puerto Rico, y que se coloque un rótulo de estacionamiento para tales fines y se pinte de azul el encintado.

2^{DA} SECCIÓN:

El Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación del rótulo, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

3^{RA} SECCIÓN:

La violación a lo dispuesto en esta Ordenanza, conllevará la expedición de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 2.29 de la Ley 22, antes citada.

4^{TA} SECCIÓN:

La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo dispuesto en esta Ordenanza.

5^{TA} SECCIÓN:

En adición, se ordena la instalación de un rótulo de "Calle Sin Salida", en la entrada de dicha Calle Azucena.

6^{TA} SECCIÓN:

Se deroga cualquier Ordenanza, Resolución, u Orden Ejecutiva aprobada, que en todo o parte entre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta donde existiere tal conflicto.

7^{MA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

8^{VA} SECCIÓN:

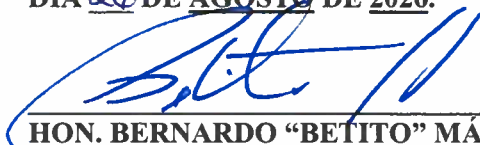
Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2026. FIRMADA POR LA PRESIDENTA EL 20 DE AGOSTO DE 2026.

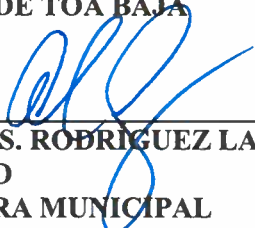


**HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2026.



**HON. BERNARDO "BETITO" MÁRQUEZ GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA BAJA**



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

*Yo, Alfred S. Rodríguez La Torre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 8, Serie 2026-2027**: “**PARA DESIGNAR COMO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, EL FRENTE DE LA RESIDENCIA DE LAS SEÑORAS WANDA SASTRE MEJIAS Y MARIBEL CRUZ, SITA EN LA CALLE AZUCENA, # H-19, VILLA ESPERANZA, BARRIO CAMPANILLAS, TOA BAJA, Y QUE SE COLOQUE UN RÓTULO DE ESTACIONAMIENTO PARA TALES PROPÓSITOS, Y SE PINTE DE AZUL EL ENCINTADO; QUE SE INSTALE UN RÓTULO QUE IDENTIFIQUE COMO “CALLE SIN SALIDA”, LA ENTRADA DE LA CALLE AZUCENA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**”*
*Aprobada por la Legislatura Municipal el **19 de agosto de 2026**, en la primera reunión de la segunda Sesión Ordinaria, correspondiente al año fiscal 2026-2027, con la siguiente votación:*

A FAVOR (16):

**HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. WANDA I. GONZÁLEZ VÉLEZ
HON. HARRY A. JIMÉNEZ PÉREZ
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. ELIEZER MELÉNDEZ TORRES
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN E. NIEVES COLÓN
HON. CARILYN M. NIEVES ARROYO
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA
HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA**

**EN CONTRA (0):
NINGUNO**

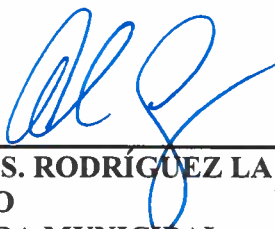
**ABSTENIDO (0):
NINGUNO**

**AUSENTE (0):
NINGUNO**

***ADEMÁS, CERTIFICO** que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.*

***Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy **20 de agosto de 2026**.*

CERTIFICO:



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**